

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0925

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de conjunto residencial **HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H.**, NIT No 901.095.722-5, , representado legalmente por el Señor **LUIS FELIPE BUITRAGO GARZON. en contra** la Señora **JENNIFER NATALY CHAPARRO CONTRERAS**, identificada con C.C. N° 1.019.002.423, domiciliada en la Calle 22 No 01 - 64, INTERIOR 6 APARTAMENTO 502, Conjunto Residencial HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H. En Madrid – Cundinamarca y Señor **CARLOS STIVEN HERRERA BELLO**, identificado con C.C. N° 1.019.007.039, domiciliado en la Calle 22 No 01 - 64, INTERIOR 6 APARTAMENTO 502, Conjunto Residencial HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H. En Madrid – Cundinamarca., por las siguientes cantidades de dinero:

No	MES	AÑO	TOTAL CUOTA
1	OCTUBRE	2018	\$ 41.200
2	NOVIEMBRE	2018	\$ 73.000
3	DICIEMBRE	2018	\$ 73.000
4	ENERO	2019	\$ 73.000
5	FEBRERO	2019	\$ 73.000
6	MARZO	2019	\$ 73.000
7	ABRIL	2019	\$ 77.400
8	MAYO	2019	\$ 77.400
9	JUNIO	2019	\$ 77.400
10	JULIO	2019	\$ 77.400
11	AGOSTO	2019	\$ 77.400
12	SEPTIEMBRE	2019	\$ 77.400
13	OCTUBRE	2019	\$ 77.400
14	NOVIEMBRE	2019	\$ 77.400
15	DICIEMBRE	2019	\$ 77.400
16	ENERO	2020	\$ 77.400
17	FEBRERO	2020	\$ 77.400
18	MARZO	2020	\$ 82.000
19	ABRIL	2020	\$ 82.000
20	MAYO	2020	\$ 82.000
21	JUNIO	2020	\$ 82.000
22	JULIO	2020	\$ 82.000
23	AGOSTO	2020	\$ 82.000
24	SEPTIEMBRE	2020	\$ 82.000
25	OCTUBRE	2020	\$ 82.000
26	NOVIEMBRE	2020	\$ 82.000
27	DICIEMBRE	2020	\$ 82.000
28	ENERO	2021	\$ 82.000
29	FEBRERO	2021	\$ 82.000
30	MARZO	2021	\$ 82.000
31	ABRIL	2021	\$ 82.000
32	MAYO	2021	\$ 82.000
33	JUNIO	2021	\$ 82.000
34	JULIO	2021	\$ 82.000
35	AGOSTO	2021	\$ 82.000
36	SEPTIEMBRE	2021	\$ 82.000
37	OCTUBRE	2021	\$ 82.000
38	NOVIEMBRE	2021	\$ 82.000
39	DICIEMBRE	2021	\$ 82.000
40	ENERO	2022	\$ 82.000
41	FEBRERO	2022	\$ 82.000
42	MARZO	2022	\$ 82.000
43	ABRIL	2022	\$ 87.700
44	MAYO	2022	\$ 87.700
45	TOTAL A PAGAR		\$ 3.483.000

Por las cuotas de Sanción de Inasistencia a asamblea, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE “\$159.380”,

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acredite, el acatamiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c708f38e1f4377c183347a1c3e72da818ee3c980e1f0bdd25fa3c9de0d5121**

Documento generado en 02/08/2022 06:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**